

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 2013-00479-00

La joven **MANUELA NAVARRO ZULUAGA**, beneficiaria de los alimentos fijados dentro de este proceso promovido en su favor por la señora **GLORIA PATRICIA ZULUAGA AMÉZQUITA**, presentó escrito mediante el cual solicita se exonere a su padre **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VILLADA** de la cuota alimentaria que le ha venido suministrando, toda vez que reside en el exterior, no está estudiando y cuenta con los recursos económicos para proveerse su propia subsistencia.

Pide, además, se oficie el pagador de la CHEC para que cesen los descuentos que le efectúan al señor NAVARRO en su favor.

Según se desprende del registro civil de nacimiento allegado con la solicitud, y que también obra en el proceso, la memorialista actualmente cuenta con 22 años de edad y no obra en el expediente prueba alguna de que ésta sufra alguna enfermedad física o mental que le impida valerse por sí misma; así que siendo la memorialista la titular de la acción en contra del demandado, es procedente acceder a la solicitud de exoneración impetrada.

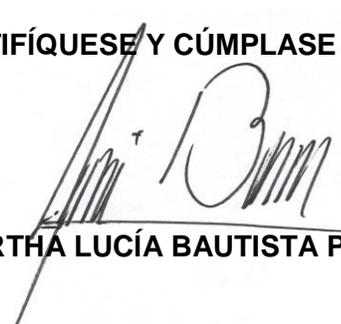
En consecuencia, se **EXONERA** al señor **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VILLADA** de la cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor de su hija **MANUELA NAVARRO ZULUAGA**, en auto proferido en este Despacho el día 19 de noviembre de 2013 y se ordena el levantamiento de las medidas tomadas dentro del proceso.

Líbrese oficio al Pagador de la CHEC comunicando esta decisión, a fin de dejar sin efecto la orden de embargo impartida a través del oficio No. 3383 del 20 de noviembre de 2013, y al Fondo de Cesantías Porvenir, para cancelar la orden dada mediante oficio No. 1506 del 13 de agosto de 2019.

Así mismo, se ordena cancelar la orden permanente expedida a la señora **GLORIA PATRICIA ZULUAGA AMÉZQUITA** para el cobro de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO